



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: RICARDO ANTONIO PINEDA TAMAYO
Demandados: PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00113-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Por su parte PROTECCION S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correos electrónico por su apoderado judicial; sin embargo, estar presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Aclarar en la contestación a la demanda, los siguientes aspectos: **la parte demandante** (hace referencia a una persona diferente a la de este proceso); **los hechos y la oposición a las pretensiones** las cuales responde demás en el escrito allegado el 27 de julio de 2023. Así mismo, se le invita a ser más concreta y precisa en sus respuestas

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

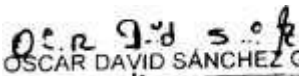
Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada PROTECCION S.A., a la doctora NATALLY SIERRA VALENCIA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 258.007, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente por escritura pública.

Por último, se les reconoce personería para actuar como apoderadas judiciales de COLPENSSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogadas en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados al expediente el 27 de julio de 2023; entendiéndose la revocatoria del poder al abogado inicialmente constituido.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 96 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 08 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario